



ACUERDO INTERMINISTERIAL No.

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO
EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Ley No. 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 347, del 27 de diciembre de 1999, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería, de Comercio Exterior, Industrialización y pesca, el fijar, en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie de barco) por parte de toda persona natural y jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizados que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con el Artículo 1 de la ley enunciada en el párrafo anterior, se establece la obligatoriedad de fijar el precio mínimo con una periodicidad trimestral; y,

En uso de las facultades de que se hallan investidos:


ACUERDAN


Artículo 1.- Mantener en vigencia, los precios mínimos de sustentación al pie de barco, y los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, orito, morado y plátano en dólares de Estados Unidos de América, establecidos en el Acuerdo Interministerial No. 427 del 21 de diciembre del 2001, por el segundo trimestre del año 2002.

Artículo 2.- Los precios regirán a partir de la emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Distrito Metropolitano de Quito, a

05 ABR 2002


Galo Plaza Pallares
Ministro de Agricultura y Ganadería


Richard Moss Ferreira
Ministro de Comercio Exterior,
Industrialización, Pesca y
Competitividad